



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2017-00479-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.171

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

**ANTECEDENTES**

El 18 de enero de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora María del Carmen Morales Vargas (fls. 153 a 166 del exp. digital), y con auto del 14 de marzo de 2018 se aceptó la reforma de la demanda y se modificó el mandamiento de pago (fls. 165 a 167 del exp digital).

La citación para notificación personal a la demandada fue devuelta por la empresa de correos, con la constancia de “NO RESIDE NO LABORA” (folio 207 exp digital); por ello fue emplazada de conformidad al art. 10 del decreto 806 de 2020 para que compareciera a recibir notificación del mandamiento de pago, sin hacerlo. En consecuencia y con auto del 15 de diciembre de 2020, se designó al doctor Javier Alonso Rincón (carpeta 10 del exp digital) como su curador ad litem, quien se notificó el mandamiento de pago librado en contra de su representada; y, si bien presentó oportuna respuesta a la demanda, no excepcionó.

**CONSIDERACIONES**

Los títulos valores base de recaudo ejecutivo no merecieron reparo alguno.

El inciso 2 del art. 440 del C.G.P. estipula que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez, por medio de auto que no admite recurso, ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Como ya se dejó consignado en acápite precedente, la demandada no propuso excepciones ni canceló lo adeudo. Por esta circunstancia es procedente dar aplicación a la norma citada, ordenando en consecuencia, seguir adelante con la ejecución y dar las ordenes inherentes a esa determinación. Así se hará saber en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora María del Carmen Morales Vargas.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Segundo. DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero. AUTORIZAR** a las partes presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

2

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39bbb45c3b94d3a132ffea910d383b4083806f4d94181f056d8f219f89693148**

Documento generado en 17/02/2021 06:51:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**